

**SECRETARÍA.** A Despacho del señor Juez informando que el Juzgado accionado impugnó la Sentencia de Tutela dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.625/2021-00057-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil ventiuono (21).

Dentro de la acción de tutela instaurada por la señora, MARIA MARGARITA ESPINOSA, a través de apoderada judicial, en contra del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicada bajo el No.011-2021-00057, se profirió la Sentencia de Tutela No.68 del 7 de mayo de 2021, la cual dispuso tutelar los derechos fundamentales incoados por la actora. En seguida, se procedió a notificar a las partes intervinientes del contenido de la referida Sentencia y dentro de los términos concedidos, el Juzgado accionado, a través de su titular, impugnó el fallo mediante escrito del 7 de mayo de 2021.

A continuación, el Juzgado mediante auto No.494 del 14 de mayo de 2021, concede la impugnación interpuesta por el Juzgado 29 Civil Municipal; sin embargo, una vez notificada la concesión del recurso a las partes, el Despacho advierte que las entidades, CORPBANCA y BANCO DE OCCIDENTE, vinculadas en calidad de acreedoras al trámite tutelar, por ser parte interviniente dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora MARIA MARGARITA ESPINOSA, adelantado en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali - No.2019-00916 -, habían dado respuesta frente a los hechos expuestos en la presente tutela, según escritos del 27 de abril de 2021; contestaciones que fueron allegadas oportunamente por los acreedores al correo institucional, pero identificadas equivocadamente con número de radicación - 2021-00088 00 -, siendo la correcta, 2021-00057 00; situación que se prestó para confusión, por cuanto éstas fueron ingresadas en el Onedrive de la carpeta de la tutela 2021-00088 00 y, por ende, no fueron tenidas en cuenta en el momento de proferir el fallo, ya que el Juzgado sólo se percató de lo ocurrido al verificar el expediente digital y proyectar la

tutela radicada bajo el No.2021-00088, la cual tenía como fecha de vencimiento el día 19 de mayo de los corrientes.

En aras de subsanar tal falencia, en principio, se revisó y valoró las contestaciones de las entidades financieras, coligiéndose que éstas no influían, ni afectaban de ninguna manera las consideraciones plasmadas en el fallo y que conllevaron a tutelar el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia de la señora MARIA MARGARITA ESPINOSA; aunado a ello, se evidenció que dentro del proceso de Insolvencia - 2019-00916 - los acreedores quienes actuaban en calidad de vinculados, no fueron notificados del fallo; evento por el cual, se decidió expedir a continuación del fallo inicial, la **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** de fecha 18 de mayo de 2021, decisión que fue notificada conjuntamente con la Sentencia No.68 del 7 de mayo de 2021, a todas las partes intervinientes, incluyendo a las entidades bancarias ya referidas.

En virtud del informe secretarial y lo anteriormente expuesto, se dispondrá dejar sin efecto el auto No.474 del 14 de mayo de 2021, que en principio, concedió la impugnación de la tutela y, seguidamente, se concederá la impugnación a la Sentencia No.68 del 7 de mayo de 2021, presentada en la misma fecha, por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Dejar sin efecto, el auto No.474 del 14 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas.

2. Conceder la impugnación interpuesta por el Juzgado accionado a través de su titular, contra la Sentencia de Tutela No.68 de fecha 7 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora, MARIA MARGARITA ESPINOSA, a través de apoderada judicial en contra del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

3. Enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

4. Notificar a las partes y a la impugnante, por el medio más expedito la presente providencia.

Notifíquese  
El Juez,

**Nelson Osorio Guamanga**

SAS.RAD. 2021-00057 00

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f6a0b382e1d5ad34456388371b63141f98d10c7469e6692f0be5a78f513832**

Documento generado en 10/06/2021 11:14:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**